



Resolución Jefatural

Nº 033-2018 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 12 FEB. 2018

Vistos, el Informe N° 114-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 694-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 027-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VVD y la Carta N° 003-CB-2018;

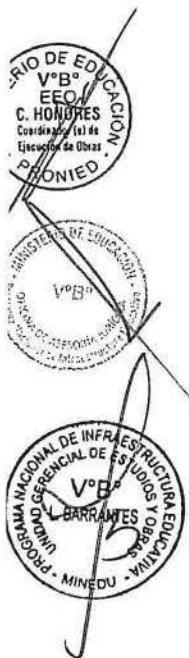
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de diciembre de 2013, Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 021-2013-ED/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Sustitución, Reforzamiento de la Infraestructura Educativa I.E. N° 7050 Nicanor Rivera Cáceres, Barranco – Lima – Lima", posteriormente, con fecha 21 de marzo de 2014, se suscribió el Contrato N° 090-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, con el CONSORCIO BARRANCO conformado por las empresas CONSTRUCCIONES & CONSULTORES EJECUTIVOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'586,133.51 (Cinco Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Ciento Treinta y Tres con 51/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de enero de 2018, la Entidad resolvió aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 090-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de acuerdo al detalle precisado en el Artículo 1 de dicha Resolución y a lo indicado en el Anexo 4 que formó parte; asimismo, en el Artículo 2 precisó que: *"La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar, a solicitud del Supervisor, el saldo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, así como la recuperación del saldo a su cargo"*;

Que, a través de la Carta N° 003-CB-2018 recibida por la Entidad el 30 de enero de 2018, el Contratista solicitó la rectificación del error material incurrido en el Artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 019-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, al haberse consignado Supervisor, en lugar de Contratista;

Que, con Informe N° 027-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VVD, remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Memorandum N° 694-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el 07 de febrero de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras solicitó la corrección de la Resolución Jefatural N° 019-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, toda vez que se advierte un error material en el mismo dado que en el Artículo 2 de la parte resolutive dice: *"La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar, a solicitud del Supervisor, el saldo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, así como la recuperación del saldo a su cargo"*, debiendo decir: *"La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar, a solicitud del Contratista, el saldo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, así como la recuperación del saldo a su cargo"*, en virtud a que la liquidación obedece a un contrato de obra; asimismo, dicha rectificación no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



Que, mediante Informe N° 114-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 08 de febrero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que conforme a lo sustentado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, así como a lo verificado en la Resolución Jefatural N° 019-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; corresponde efectivamente, realizar la corrección por error material de dicha Resolución, en el Artículo 2 de su parte resolutive, en el extremo de identificar al Contratista en lugar de Supervisor; ello a efectos de consignar correctamente a la parte de la relación contractual, siguiendo para tal fin las mismas formalidades del acto resolutive inicial;

Que, el artículo 210° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: "210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 114-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 694-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 027-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VVD y la Carta N° 003-CB-2018;

De conformidad con lo establecido en Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Rectificar el error material contenido en el Artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 019-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de enero de 2018, debiendo entenderse la redacción del citado artículo, como se detalla a continuación:

"ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar, a solicitud del Contratista, el saldo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, así como la recuperación del saldo a su cargo".

ARTÍCULO 2.- Mantener en tanto no se oponga a la presente, los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 019-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, así como la eficacia de su notificación al Contratista.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO BARRANCO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Firma manuscrita]
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

ANEXO 4

ANEXO II

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Obra	SUSTITUCION, REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA I. E. N° 7050 NICANOR RIVERA CÁCERES, BARRANCO - LIMA - LIMA		
Ubicación	LIMA	LIMA	BARRANCO
Proceso	L.P. N° 021-2013-ED/UE 180		
Contratista	CONSORCIO BARRANCO (CONSTRUCCIONES & CONSULTORES EJECUTIVOS S.A.C. Y VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A.)		

I. AUTORIZADO Y PAGADO

1.1.0	AUTORIZADO		
1.1.1	Contrato Principal	4,733,949.12	(Según Laudo)
1.1.2	Adicional de Obra N° 01	35,240.35	
1.1.3	Adicional de Obra N° 02	1,663.02	
1.1.4	Reintegros Netos:		
	Contrato Principal	129,426.49	(Según Laudo)
	Adicional de Obra N° 01	3,383.07	(Según Laudo)
	Adicional de Obra N° 02	146.35	(Según Laudo)
1.1.5	Intereses	413.80	(Según Laudo)
1.1.6	Mayores Gastos Generales:		
	Gastos Generales 01 - Ampliac. Plazo 01	998.50	(Según Laudo)
	Gastos Generales 02 - Ampliac. Plazo 02	55,543.36	(Según Laudo)
	Gastos Generales 03 - Ampliac. Plazo 05	59,112.94	(Según Laudo)
	Gastos Generales 04 - Ampliac. Plazo 08	178,744.78	(Según Laudo)
	Gastos Generales 05 - Ampliac. Plazo 13	30,227.13	(Según Laudo)
	Gastos Generales 06 - Ampliac. Plazo 15	28,211.98	(Según Laudo)
1.1.7	Sub total		5,257,060.87
1.1.8	I.G.V. (18%)		946,270.96
		S/	6,203,331.83
1.2.0	PAGADO		
1.2.1	Contrato Principal	4,734,011.45	
1.2.2	Adicional de Obra N° 01	35,240.35	
1.2.3	Adicional de Obra N° 02	1,663.02	
1.2.4	Reintegros Netos:		
	Contrato Principal	70,372.38	
1.2.5	Sub total		4,841,287.20
1.2.6	I.G.V. (18%)		871,431.70
		S/	5,712,718.89
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		
	- En efectivo	S/.	415,773.68
	- I.G.V.	S/.	74,839.26

II ADELANTOS (sin IGV)

2.1.0	CONCEDIDOS		
2.1.1	Directo	946,802.29	
2.1.2	Materiales	946,802.29	1,893,604.58
2.2.0	AMORTIZADOS		
2.2.1	Directo	946,802.29	
2.2.2	Materiales	946,802.29	1,893,604.58
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/	-

III RETENCION 10% - GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO

3.1.0	RETENIDOS		-
3.2.0	DEVUELTOS		-
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/	-

IV GASTOS POR SERVICIO DE SUPERVISION (ART. 161° del Reglamento)

4.1.0	EFFECTUADOS		-
4.2.0	DESCONTADOS		-
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/	-

V MULTA POR ATRASO DE OBRA

5.1.0	AUTORIZADA		-
5.3.0	DESCONTADA		-
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/	-

VI OTROS

5.2.0	AUTORIZADA (Elaboración de liquidación de obra según R.J. N° 4125-2013-ED)		5,025.00
5.3.0	DESCONTADA		-
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA	S/	5,025.00



**PERÚ**Ministerio de
EducaciónViceministerio
de Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaUnidad Gerencial de
Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, **12 FEB. 2018****OFICIO N° 485 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Señores:

CONSORCIO BARRANCO

Conformado por las empresas CONSTRUCCIONES & CONSULTORES EJECUTIVOS
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS
DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A.

Calle Jerónimo De Aliaga Sur N° 490 – 2do Piso, Urb. Valle Hermoso Monterrico,
Santiago de Surco – Lima.

Presente.-Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**Referencia: Contrato N° 090-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS
Expediente: 47686-2017

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° **033** -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve rectificar el error material contenido en la Resolución Jefatural N° 019-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de enero de 2018, por las consideraciones allí expuestas.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Firma]
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



INFORME N° 114-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : Abog. Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Sobre corrección de error material contenido en la Resolución Jefatural N° 019-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.

Referencia : a) Memorándum N° 694-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 027-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEV-VVD
c) Carta N° 003-CB-2018
Expediente N° 47686-2017

Fecha : Lima, 08 de febrero de 2018.

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Con fecha 27 de diciembre de 2013, Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 021-2013-ED/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Sustitución, Reforzamiento de la Infraestructura Educativa I.E. N° 7050 Nicanor Rivera Cáceres, Barranco – Lima – Lima", posteriormente, con fecha 21 de marzo de 2014, se suscribió el Contrato N° 090-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, con el CONSORCIO BARRANCO conformado por las empresas CONSTRUCCIONES & CONSULTORES EJECUTIVOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 5'586,133.51 (Cinco Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Ciento Treinta y Tres con 51/100 Soles) incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para la ejecución de la obra.
- 1.2. Mediante Resolución Jefatural N° 019-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de enero de 2018, la Entidad resolvió aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 090-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de acuerdo al detalle precisado en el Artículo 1 de dicha Resolución y a lo indicado en el Anexo 4 que formó parte; asimismo, en el Artículo 2 precisó que: *"La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar, a solicitud del Supervisor, el saldo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, así como la recuperación del saldo a su cargo"*.
- 1.3. A través de la Carta N° 003-CB-2018 recibida por la Entidad el 30 de enero de 2018, el Contratista solicitó la rectificación del error material incurrido en el Artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 019-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, al haberse consignado Supervisor, en lugar de Contratista.
- 1.4. Con Informe N° 027-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEV-VVD, remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Memorándum N° 694-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el 07 de febrero de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras solicitó la corrección de la Resolución Jefatural N° 019-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, toda vez que se advierte un error material en el mismo dado que en el Artículo 2 de la parte resolutoria dice: *"La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar, a solicitud del Supervisor, el saldo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, así como la recuperación del saldo a su cargo"*, debiendo decir: *"La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar, a solicitud del Contratista, el*



saldo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, así como la recuperación del saldo a su cargo", en virtud a que la liquidación obedece a un contrato de obra; asimismo, dicha rectificación no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 El objeto del presente Informe es analizar la procedencia de la rectificación del error material contenido en la Resolución Jefatural N° 019-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 25 de enero de 2018, la Entidad resolvió aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 090-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, de conformidad con el informe del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.
- 2.2. Al respecto, a través del documento de la referencia c), el Contratista solicitó la rectificación del error material incurrido en el Artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 019-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, al haberse consignado Supervisor, en lugar de Contratista.
- 2.3. En relación a ello, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras mediante documentos de la referencia a) y b) solicitó la corrección de la Resolución Jefatural N° 019-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, toda vez que se advierte un error material en el mismo dado que en el Artículo 2 de la parte resolutive dice: *"La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar, a solicitud del Supervisor, el saldo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, así como la recuperación del saldo a su cargo"*, debiendo decir: *"La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar, a solicitud del Contratista, el saldo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, así como la recuperación del saldo a su cargo"*, en virtud a que la liquidación obedece a un contrato de obra; asimismo, dicha rectificación no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 2.4. Ahora bien, conforme al artículo 210° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: *"210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*. En tal sentido, la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria; quedando claro que, las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto.
- 2.5. En consecuencia, corresponde realizar la rectificar la rectificación del error material contenido en la Resolución Jefatural N° 019-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, conforme lo solicitado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

III. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.-

- 3.1 Se concluye que, conforme a lo sustentado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, así como a lo verificado en la Resolución Jefatural N° 019-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; corresponde efectivamente, realizar la corrección por error material de dicha Resolución, en el Artículo 2 de su parte resolutive, en el extremo de identificar al Contratista en lugar de Supervisor; ello a efectos de consignar



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

correctamente a la parte de la relación contractual, siguiendo para tal fin las mismas formalidades del acto resolutivo inicial.

- 3.2 La Resolución modificatoria mantendrá los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 019-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, así como la eficacia de su notificación al Contratista, en tanto no se le oponga.
- 3.3 Se recomienda notificar el acto administrativo de rectificación, conforme al acto administrativo original.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

José Luis Cabrera Palomino
Abogado – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 114-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 08 de febrero de 2018.



Manuel Francisco Soto Gamboa
Director de la Oficina de Asesoría
Jurídica

